

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Luciano Rojas Baquero
Radicación	253863184001 2021 00318 00
Decisión	Designa Partidor

En atención a la petición presentada por el apoderado Orlando Vargas Caviedes, en la que informa que no se llegó a un acuerdo con el apoderado Ricaurte Palacios Riascos para realizar la partición y como quiera que el proceso no puede quedar sin finiquito, dando aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, el Despacho **DESIGNA** al Doctor **LUIS ENRIQUE GIL RODRÍGUEZ** como partidor dentro del presente asunto y se le concede un término de quince (15) días para cumplir dicha labor.

Por secretaría notifíquese la presente providencia al partidor designado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 031 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Elda Vanegas Morales
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados de Víctor Julio Gómez Reyes
Radicación	253863184001 2023 00169 00
Decisión	No Atiende Petición

Acude al Despacho la apoderada Mariluz Mayorga Ortiz, solicitando el préstamo de una sala de audiencias para la conexión de los testigos de la parte demandada a la diligencia programada para el día 14 de febrero de 2024, por motivos de seguridad.

Al respecto, es preciso indicar a la apoderada que no se accederá a su petición, toda vez que la fecha de la audiencia programada se puso en conocimiento en diligencia del 25 de octubre de 2023, por lo que tuvo un plazo prudencial para coordinar la conexión de los demandados y sus testigos. Adicionalmente, respecto a las medidas de seguridad indicadas, tenga en cuenta la memorialista que las audiencias se llevan a cabo de manera virtual, de tal forma que las personas que deban comparecer a las mismas, pueden hacerlo desde cualquier lugar, siempre y cuando tengan conexión a internet.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 031 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIOAREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Oscar Javier Niño Alfonso
Radicación	253863184001 2022 00501 00
Decisión	Estese a lo resuelto

Acude al Despacho la señora Bertha Mireya Niño Alfonso, reiterando su solicitud de oficiar al Banco Agrario indicando que el dinero depositado posterior al 25 de enero de 2018 en la cuenta de ahorros 4-1578-0-01866-1 a nombre María Nubia Niño por concepto de pensión de Oscar Javier Niño proveniente de Acerías Paz del Río sea transferida a la cuenta bancaria a nombre del titular del derecho.

Al respecto, deberá la memorialista estarse a lo resuelto en providencia del 5 de enero de 2024, en la que se le indicó que deberá iniciar las acciones legales a que haya lugar para solicitar la devolución de los dineros tomados por la señora María Nubia Niño mientras ostentó la calidad de tutora del señor Oscar Javier Niño.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 031 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Pedro Gabriel Moreno Vargas
Radicación	253863184001 2024 00096 00
Decisión	Declara Abierta

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos allegados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESSTADA** del causante **PEDRO GABRIEL MORENO VARGAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 17.133.815, fallecido el 14 de agosto de 2020, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores PEDRO ALDEMAR MORENO LOMBANA, GLORIA ALEJANDRA MORENO LOMBANA, LUISA FERNANDA MORENO LOMBANA, ANA YOLANDA MORENO BONILLA Y SANDRA YANETH MORENO CRUZ, como interesados en la sucesión, en su condición de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

CUARTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia, tal y como lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Doctor **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, para actuar como apoderado de los señores PEDRO ALDEMAR, GLORIA ALEJANDRA y LUISA FERNANDA MORENO LOMBANA, ANA YOLANDA MORENO BONILLA Y SANDRA YANETH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

MORENO CRUZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	Ana Beatriz Guerrero y Otros
Demandado	Luis Rodríguez Guerrero
Radicación	253863184001 2023 00030 00
Decisión	Aclara Sentencia

En atención al memorial allegado por la apoderada de los demandantes, se revisaron las diligencias y se advirtió que en la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023, se indicó erróneamente la Notaría en la que fue protocolizada la sentencia del 14 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarará el numeral tercero del acta que recogió la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2023, el cual para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: DECLARAR ineficaz el **ACTO DE PARTICIÓN** y declara sin valor ni efectos los actos de **ADJUDICACION DE LOS BIENES** dejados por el causante **LUIS RODRÍGUEZ PORTUGUÉZ** de conformidad con la sentencia que le fue proferida en el Juzgado Civil de La Mesa Cundinamarca, con sentencia de fecha 14 de septiembre de 2016 y sentencia aclaratoria del año 2017 y protocolizado ante la Notaria Única de Anapoima, Cundinamarca mediante escritura 117 del 9 de marzo del año 2020 de conformidad como lo establece la Ley; para que se proceda a su refacción luego del reconcomiendo de las calidades que ostentan los señores anteriormente mencionados señores **SOFIA RODRÍGUEZ GUERRERO, ANA BEATRIZ RODRÍGUEZ GUERRERO, FABIOLA RODRÍGUEZ GUERRERO** y los hijos de la señora **ANA CRISTINA RODRÍGUEZ GUERRERO** señores **ANGIE NATALIA QUIROGA RODRÍGUEZ, DIEGO ARMANDO QUIROGA RODRÍGUEZ, SANDRA CAROLINA QUIROGA RODRÍGUEZ, STEPHANIE TATIANA QUIROGA RODRÍGUEZ** y **URIEL QUIROGA RODRÍGUEZ**. Así mismo la cancelación de la inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa y para tal efecto se **LIBRARÁN** las comunicaciones a la notaria mencionada y a la oficina de registro, informándoles lo aquí decidido.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las demás decisiones contenidas en la Sentencia quedarán incólumes.


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

NOTIFÍQUESE Y

CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 031 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Apertura sucesión

Subsanados los yerros advertidos en providencia anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos allegados, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **ROSALBINA QUIROGA TOLOSA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.684.089, fallecida el 25 de diciembre de 2021, siendo el municipio de La Mesa, Cundinamarca, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora BARBARA TEJEDOR QUIROGA, como interesada en la sucesión, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: REQUERIR al señor JOSE JOAQUÍN PRIETO GÓMEZ, en su condición de compañero permanente de la causante, en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, para lo cual el apoderado de la demandante, deberá acreditar la gestión en cuanto a su notificación, con el fin de controlar el término concedido.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 ya mencionada. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE SUCESIONES.

SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre el inicio de la liquidación de la herencia, tal y como lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **NELSON IVÁN GARCÍA TARQUINO** como apoderado de la señora BARBARA TEJEDOR QUIROGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Kelly Johana Sánchez
Demandado	John Fredy Torres Jiménez
Radicación	253863184001 2023 00148 00
Decisión	Señala Fecha

Recibidas la totalidad de las pruebas decretadas de oficio en diligencia del 11 de julio de 2023, con el fin de resolver sobre el INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES propuesto por el señor SLEY BOBADILLA CAVIEDES, como tercero interviniente dentro de la presente acción, el Despacho en acatamiento de lo dispuesto en los artículos 101 y 129 del Código General del Proceso, convoca a las partes, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)** del día **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha en la que se continuará con el trámite correspondiente.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 031 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	Emma Bohórquez de Granados Eliecer Granados de Rodríguez
Radicación	253863184001 2016 00412 00
Decisión	Deja sin valor ni efecto providencia

Acude al Despacho la Doctora María Elisa Espejo Burgos, allegando trabajo de partición y solicitando sea exonerada de la sanción impuesta en providencia anterior, como quiera que justifica la demora en la entrega del trabajo encomendado, en cuestiones de fuerza mayor.

Argumenta la partidora que debido a varias causas personales y a que su computador sufrió un daño en el disco duro, perdió varios archivos, lo que la inhabilitó varios días para cumplir asuntos de su profesión.

Al respecto, es preciso indicar que este Despacho dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso, relevó del cargo de partidora e impuso multa a la Doctora María Elisa Espejo Burgos, como quiera que, desatendió los requerimientos realizados por esta instancia judicial, en los que se le instó para que presentara el trabajo de partición dentro de los términos otorgados para ello.

No obstante, dentro del término de ejecutoria de la providencia mediante la cual se relevó del cargo, la partidora allegó el trabajo encomendado, realizando las correcciones requeridas y justificando su demora; así mismo, la apoderada de las herederas Mónica Granados Bohórquez y Lucia Granados Bohórquez, solicitó que no se relevara del cargo a la Doctora Espejo Burgos, en atención a que ya presentó la partición cumpliendo con lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a que el partidor designado no ha aceptado el cargo.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la finalidad del Despacho no es sancionar a los intervinientes sino dar finiquito al proceso, se revocará la providencia mediante la cual se relevó del cargo de partidora y se impuso multa a la Doctora Espejo Burgos y en su lugar, se tendrá en cuenta la aclaración al trabajo de partición por ella allegado, atendiendo las indicaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca, en Nota Devolutiva del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, no sin antes requerir a la partidora, para que en adelante tenga presente los deberes del abogado, especialmente lo que atañe a la diligencia con sus encargos profesionales, para que atiendan de forma oportuna los requerimientos que le haga este Despacho.

Por lo expuesto, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la providencia del 1º de febrero de 2024, mediante la cual se relevó del cargo de partidora a la Doctora María Elisa Espejo Burgos.

SEGUNDO: ORDENAR que para los efectos de registro y protocolo correspondientes a la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes EMMA BOHÓRQUEZ DE GRANADOS Y ELIECER GRANADOS DE RODRÍGUEZ, se tenga en cuenta el trabajo de partición presentado por la partidora MARÍA ELISA ESPEJO BURGOS y visible a folio 31 del expediente digital.

Expídanse los juegos de copias que corresponda, incluyendo la presente providencia y entréguese a los interesados para las gestiones pertinentes ante la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de La Mesa, Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 14 de FEBRERO 2024 Por anotación en Estado No. 031 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Raúl Lizarazo Becerra
Radicación	253863184001 2024 00097 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, promovida por la señora GRACIELA MANRIQUE MOLINA, en favor del señor **RAÚL LIZARAZO BECERRA**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo II, Hiperlipidemia y Necrosis de pared antero septal por hallazgo electrocardiográfico.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de **RAÚL LIZARAZO BECERRA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la iniciación del presente trámite a los señores MÓNICA, CLAUDIA, SANTIAGO, GERMAN TITOV Y LUZ MARINA LIZARAZO, a través de las direcciones reportadas, para que se hagan parte de esta actuación.

CUARTO: ORDENAR que en el término de un (1) mes, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor **RAÚL LIZARAZO BECERRA**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el señor **RAÚL LIZARAZO BECERRA** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Doctora **MARIA ELISA ESPEJO BURGOS**, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

